



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022-002725 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2023"

El Secretario de Hacienda del Municipio de La Estrella en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 024 de 2020 modificado y adicionado por el Acuerdo 019 de 2022 y demás normas concordantes o afines con el objeto de la presente providencia, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 024 del 024 de diciembre de 2020, se adoptó el régimen normativo sustancial y procedimental aplicable en el Municipio de La Estrella y en el se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, determina como competencia a este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devoluciones de los tributos.

Que adicionalmente el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal, dispone:

"ARTÍCULO 324. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Tributaria MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, la Administración Tributaria Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

(...) r.) Expedir un calendario tributario donde se fijen las fechas, plazas y condiciones para la declaración y pago de los tributos municipales (...)"

Que la Administración Tributaria Municipal se encuentra consagrada para implementar todos aquellos mecanismos que le permitan de forma más eficiente los impuestos, tasas y contribuciones autorizados por el Estatuto Tributario Municipal.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen del orden territorial, que se genera por el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de La Estrella, de forma directa o indirecta, permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Que el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 024 de 2020, en sus artículos 68 y siguientes, implementa el Sistema de Retención y Autorretención del impuesto de Industria y Comercio en La Estrella, cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del gravamen en el Municipio.

Que los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de La Estrella, deben cumplir con una serie de obligaciones plasmadas en la norma tributaria (artículo 83 del E.T.M), las cuales se describen a continuación:

- (i) Efectuar la Retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el E.T.M
- (ii) Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas establecidas.
- (iii) Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.



SC6714-1



- (iv) Las demás obligaciones inherentes a la calidad de Agente de Retenedor, las cuales se encuentran establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Que los agentes de autorretención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de La Estrella, deben cumplir con una serie de obligaciones plasmadas en la norma tributaria (artículo 77 del E.T.M), las cuales se describen a continuación:

- (i) Efectuar la Autorretención cuando estén obligados, según las disposiciones contenidas en el E.T.M.
- (ii) Presentar la declaración de Autorretención en las fechas establecidas en Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
- (iii) Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
- (iv) Las demás obligaciones inherentes a la calidad de Agente de Autorretenedor, las cuales se encuentran establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Que, a nivel territorial, el Estatuto Tributario Municipal estableció el impuesto de Alumbrado Público se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Municipio de La Estrella a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio que no estén a cargo de un particular o entidad.



SC6714-1

Que, de conformidad con las facultades dadas por el Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda, mediante la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022 por medio del cual se estableció el calendario tributario para la vigencia 2023 para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en el Municipio de La Estrella.

Que mediante el artículo cuarto de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, se estableció los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de industria y comercio, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar la declaración y pago bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, correspondiente a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Primer bimestre (enero-febrero)	09 de marzo de 2023
Segundo bimestre (marzo-abril)	11 de mayo de 2023
Tercer bimestre (mayo-junio)	13 de julio de 2023
Cuarto bimestre (julio-agosto)	14 de septiembre de 2023
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	09 de noviembre de 2023
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	11 de enero de 2024

Que mediante el artículo quinto de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, se estableció los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de autorretención en la



fuente del impuesto de industria y comercio, correspondientes a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Primer bimestre (enero-febrero)	09 de marzo de 2023
Segundo bimestre (marzo-abril)	11 de mayo de 2023
Tercer bimestre (mayo-junio)	13 de julio de 2023
Cuarto bimestre (julio-agosto)	14 de septiembre de 2023
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	09 de noviembre de 2023
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	11 de enero de 2024

Que mediante el artículo octavo de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, se estableció la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, en los siguientes términos:

(...) **ARTÍCULO OCTAVO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago y aquellos sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica para la vigencia fiscal 2022 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el 30 de noviembre de 2023. Este tributo deberá ser cancelado en la entidades financieras autorizadas por la administración tributaria municipal (...)



Que actualmente se ve necesario realizar una modificación del artículo cuarto y quinto de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, en los siguientes términos:



SC6714-1

- Modificar la fecha para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio correspondiente al bimestre sexto (noviembre-diciembre) del año 2023, de la siguiente forma:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	Las retenciones y autorretenciones efectuadas en el mes de noviembre y los primeros quince días de diciembre (del 1 al 15): Se deben declarar y pagar a más tardar el 20 de diciembre del 2023
	Las retenciones y autorretenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023: Se deben declarar y pagar en las fechas que la Secretaria de Hacienda establezca mediante el calendario tributario para el primer bimestre del periodo 2024.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Hacienda debe garantizar el flujo de caja requerido para cumplir con todas las obligaciones plasmadas en el presupuesto de gastos.

Que de la misma forma se ve necesario realizar una modificación del artículo octavo de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, en los siguientes términos:

- Modificar la fecha para el pago del impuesto de alumbrado público, de la siguiente forma: Se establece como nueva fecha de pago la correspondiente al 15 de diciembre del 2023.

Lo anterior, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el pago oportuno del impuesto.



Que el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales a cargo de los contribuyentes y responsables en el Municipio de La Estrella, se deben realizar dentro de las fechas establecidas mediante la resolución que estableció el calendario tributario y sus posteriores modificaciones.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, el cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar la declaración y pago bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, correspondiente a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Primer bimestre (enero-febrero)	09 de marzo de 2023
Segundo bimestre (marzo-abril)	11 de mayo de 2023
Tercer bimestre (mayo-junio)	13 de julio de 2023
Cuarto bimestre (julio-agosto)	14 de septiembre de 2023
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	09 de noviembre de 2023
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	<ul style="list-style-type: none"> Las retenciones efectuadas el mes de noviembre y los primeros quince días de diciembre (del 1 al 15): Se deben declarar y pagar a mas tardar el 20 de diciembre del 2023. Las retenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre del 2023: Se deben declarar y pagar en las fechas que la Secretaria de Hacienda establezca mediante el calendario tributario para el primer bimestre del periodo 2024.



SC6714-1

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo quinto de la resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, el cual quedará así:

"(...) ARTICULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, correspondientes a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	FECHA SIN RECARGO
Primer bimestre (enero-febrero)	09 de marzo de 2023
Segundo bimestre (marzo-abril)	11 de mayo de 2023
Tercer bimestre (mayo-junio)	13 de julio de 2023
Cuarto bimestre (julio-agosto)	14 de septiembre de 2023
Quinto bimestre (septiembre-octubre)	09 de noviembre de 2023
Sexto bimestre (noviembre-diciembre)	<ul style="list-style-type: none"> Las autorretenciones efectuadas el mes de noviembre y los primeros quince días de diciembre (del 1 al 15): Se deben declarar y pagar a mas tardar el 20 de diciembre del 2023. Las autorretenciones efectuadas del 16 al 31 de diciembre de 2023: Se deben declarar y pagar en las fechas que la Secretaria de Hacienda establezca mediante el calendario tributario para el primer bimestre del periodo 2024.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo octavo de la resolución 2022-002725 del 09 de diciembre del 2022, el cual quedará así:

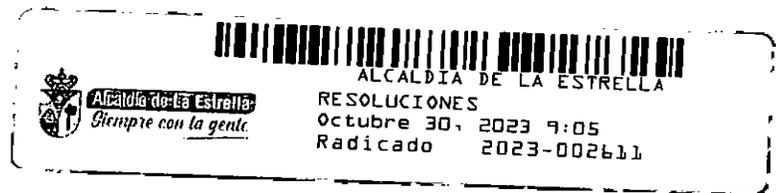


"(...) ARTÍCULO OCTAVO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago y aquellos sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica para la vigencia fiscal 2022 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el 15 de diciembre de 2023. Este tributo deberá ser cancelado en la entidades financieras autorizadas por la administración tributaria municipal (...)

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación; los demás asuntos que no se especifican en el presente acto, seguirán vigentes.

Dada en el Municipio de La Estrella Antioquia a los



PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SC6714-1

[Signature]
JUAN CARLOS PÉREZ OSORIO
Secretario de Hacienda

11200.26		
Proyecto	Javier Alejandro Giraldo Zapata Abogado	<i>[Signature]</i>
Reviso	Gabriel Jaime Alzate Henao Subsecretario de Rentas	<i>[Signature]</i>